



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA
DEMANDADO	CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO
RADICADO	2021-00302
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La señora MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA, en su calidad de demandante en el proceso Verbal de Declaración de Sociedad Civil de Hecho, tramitado con radicado N° 2018-0545, por conducto de su apoderada judicial, presenta solicitud para librar mandamiento de pago en contra de CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, en virtud de la condena impuesta en auto del 18 de mayo de 2021 por este despacho y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia del 28 de julio de 2021; mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría, en un monto equivalente a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.425.560).

La apoderada no solicitó el cobro de los intereses moratorios, pero sí el decreto de medidas cautelares para garantizar el pago de dicho monto.

Así las cosas, y como la presente solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 306 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MAGDA JUDITH GIRALDO ARCILA y en contra de CARLOS EUGENIO RESTREPO RESTREPO, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$9.425.560), por concepto de costas judiciales.

SEGUNDO: La presente decisión se notifica por estados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. G. del P.).

CUARTO: Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. AURA ELENA CADAVID RICO con T.P. N° 147.729 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)

30.

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e696b5ece2ed6c78e438b61864f4f6091a09778493850c18d407a6ae8046ee

Documento generado en 19/09/2021 11:23:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**